El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto de Apertura DTC Nº 011 de 2017 se dio inicio a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-001-CVR-011-17.

Que al señor VICTOR JULIO BULLA ESPITIA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.130.269, se le formularon cargos mediante auto 011 de 2017 y se les concedió un término de diez (10) días para presentar descargos actuación notificada de forma personal.

Que el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, determina que "*Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes*".

Que al señor VICTOR JULIO BULLA ESPITIA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.130.269, contestó descargos pero no solicitó pruebas adicionales.

Que vencido el término establecido por la Ley 1333 de 2009 para la práctica de pruebas, este despacho se dispone a declarar cerrado el periodo probatorio.

Que atendiendo los principios de economía procesal, eficiencia y celeridad, es procedente cerrar la etapa probatoria por no existir pruebas de oficio para decretar, toda vez que existe suficiente caudal probatorio para resolver definitivamente este proceso.

Que la etapa de alegatos de conclusión no fue regulada por la Ley 1333 de 2009, no obstante, el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo- determina que en los aspectos no regulados en las leyes especiales se regirán por las disposiciones normativas del capítulo III título III de este código.

Que el inciso 2 del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que "*Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos*"

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo correspondencia@corpoamazonia.gov.co
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas www.corpoamazonia.gov.co
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo Línea de Atención: 01 8000 930 506

Que el Procedimiento Sancionatorio establecido por Corpoamazonía dentro del sistema de Gestión de Calidad código P-CVR-002, Versión 3.0-2019 del 29 de mayo de 2019, se determina que: "*Vencido el periodo probatorio verificado por el Área jurídica a través del mecanismo de correspondencia, mediante auto se correrá traslado al presunto infractor para que presente alegatos de Conclusión por el termino de diez (10) días hábiles, (Art. 48 Ley 1437 de 2011). Lo anterior se comunicará por Aviso*".

Que en mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar cerrada la etapa probatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación, y que se relacionan a continuación:

- *Constancia de recibo de documentos*
- *Acta de decomiso preventivo*
- *Acta de avalúo y estado actual de productos de fauna*
- *Informe 0017 de 2017*
- *Auto de apertura 011 de 2017*
- *Notificación personal*
- *Oficio rad. 1770 del 14 de junio de 2023*

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado común por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación de esta providencia a al señor VICTOR JULIO BULLA ESPITIA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.130.269; en calidad de investigado, para que procedan a presentar escrito de alegatos de conclusión dentro de dicho termino, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE por Aviso el presente proveído administrativo de conformidad con lo establecido en el Procedimiento Sancionatorio establecido por Corpoamazonía dentro del sistema de Gestión de Calidad código P-CVR-002, Versión 3.0-2019 del 29 de mayo de 2019.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Apoyo Amazonía Mía USAID	

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Florencia (Caquetá) a los tres (03) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GIRALDO MUÑOZ
Director Territorial Caquetá
CORPOAMAZONIA

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Apoyo Amazonía Mía USAID	